

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 2 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 4 de marzo. La demanda consta de 12 folios en el cuaderno principal, 1 folio en el cuaderno de medidas, se aportó 1 copia para traslado, 1 para archivo y 2 CD. El empleado a cargo del trámite revisó la página de la Rama Judicial y verificó que el abogado demandante, no tiene sanciones disciplinarias. A Despacho.

Medellín, 27 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
SecretariO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintisiete de julio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	733
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS – COOPRECAUDOS-
Demandado	MARÍA ESPERANZA BARRERA MEJÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00218 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS NACIONALES DE SUS ASOCIADOS – COOPRECAUDOS- y en contra de MARÍA ESPERANZA BARRERA MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.765.800)** por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 5644 obrante a folio 4.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 1 de julio de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, portador de la tarjeta profesional número 216.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad ejecutante conforme al poder conferido.

CUARTO: NO TENER como dependiente judicial del apoderado a FELIPE SALAZAR RESTREPO, por no acreditar la calidad de estudiante de Derecho o de Abogado, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83a43c016c76c4c0a593e0c99f5f0a00b822206c30bac0303ad492757bde9d25

Documento generado en 27/07/2020 08:09:09 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.